



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021-00234

Del estudio de admisibilidad que se hace a la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el lote No. 12 manzana D, ciudad Salitre I, del municipio del Socorro S., que propone ORLANDO ORTIZ SANTOS y NOHORA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ, teniendo como demandado a la SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA, HG CONSTRUCTORA S.A., NIT. 890203522-4, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO, se encuentra que adolece de unas irregularidades que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

- El artículo 26 del C.G.P., señala que para esta clase de procesos la determinación de la cuantía se establecerá por el avalúo catastral del inmueble, documento que no se allegó.
- No se trajo el folio de matrícula correspondiente al predio de mayor extensión que se dice en el hecho tercero, como tampoco el certificado especial del mismo.
- No se aportó plano catastral de los predios que se indican en la demanda, el de mayor extensión y el especial objeto de usucapión, en aras de facilitar su visualización.
- No se indica la finalidad de los testimonios que solicita, esto en virtud de lo señalado en el artículo 212 del C.G.P.
- La pretensión primera esta incompleta, ya que en ella se dice: "...alinderado en el hecho #321-35238...", debe complementarse.
- Debe también dirigirse la demanda contra las personas que se crean con derecho sobre el predio objeto de la acción.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibile para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. El escrito de subsanación deberá traerse incorporado en un nuevo libelo, junto con los respectivos traslados.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, radicado 2019-00059, que propone ORLANDO ORTIZ SANTOS y NOHORA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ, teniendo como demandado a la SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA, HG CONSTRUCTORA S.A., NIT. 890203522-4, para que en término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.

SEGUNDO: TENER a la Abogada FRANCISCA RODRIGUEZ MARTINEZ, como apoderado judicial de los Demandantes, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ